

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00369-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de memorial presentado por la pasiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 221

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MERCEDES TORO HENAO
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA
RADICACION	76001-31-05-003-2022-00192-00

Revisado el expediente procesal, se observa que mediante escrito allegado vía correo electrónico el 25/01/2024, el doctor **ALEJANDRO HOYOS CAICEDO** portador de la T.P. No. 286.438 del C.S. de la Judicatura, aporta memorial poder conferido por el señor **PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA** identificado con la c.c. 4.717.782, solicitando se tenga notificado por conducta concluyente, se comparta link del expediente y se le conceda termino para contestar la demanda.

Al respecto, una vez revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso encontramos que:

- La señora **MERCEDES TORO HENAO**, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral, la que por Reparto correspondió a este despacho judicial.
- Una vez realizado el estudio de la demanda y el escrito de subsanación mediante Auto N° 1252 del 06/07/2022, se admite la demanda y ordena notificar al demandado.
- En el acápite de notificaciones consigna que el señor **PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA** podrá ser notificado en la calle 25 No. 29°-27 Barrio el Jardín Apto 02 en la ciudad de Cali y al correo electrónico xiomara9valencia@hotmail.com
- El despacho el 16/08/2022, realizo la notificación a la dirección electrónica del demandado; sin embargo, de dicha notificación no se pudo tener una confirmación de entrega, además, tampoco se pudo constatar que dicho correo perteneciera al señor **PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA**.
- Por su parte el apoderado de la parte actora en fechas, 03/08/2022, 28/11/2022, 06/02/2023, realiza nuevamente notificaciones a la dirección electrónica.
- El 23/02/2023 Y 09/03/2023 solicita el emplazamiento del señor **VALENCIA ASTAIZA** al no haberse allegado al proceso.
- Mediante Auto No. 564 del 09/03/2023, se niega el emplazamiento al no encontrarse bajo la gravedad de juramento.
- El 29/06/2023, el apoderado de la parte demandante aporta constancia de la notificación surtida a la dirección física del demandado, esto es, a la dirección calle 25 No. 29°-27 Barrio el Jardín Apto 02 en la ciudad de Cali,

misma, que como fue enunciado anteriormente, obraba en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

- Dicha notificación fue realizada por la empresa PRONTO ENVIOS, los documentos fueron cotejados y en ellos se encuentra la demanda, los anexos y el auto admisorio; la que fue recibida por el señor **PEDRO ANTONIO**, el día 21/06/2023, conforme constancia de entrega que obra en el expediente en índice No. 13.
- Para el 31/08/2023, es recibido correo desde la dirección vasquezasesores@gmail.com, en el cual aporta memorial suscrito por el señor **PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA**, manifestado:
"informo al despacho que me doy por notificado del auto Admisorio de la demanda y copia de la misma con sus anexos"
- Finalmente, el 04/09/2023, el apoderado de la parte demandante aporta nueva constancia de notificación surtida a la dirección física de **PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA**, con confirmación de entrega y recibido por el demandado el 23/08/2023.

Respecto de las notificaciones encontramos que, el art 292 del C.G.P establece que:

*ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación **se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Dado lo anterior, para el despacho el señor **PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA**, fue notificado en debida forma con la diligencia que se surtió por la empresa PRONTO ENVIOS y que fue recibida por el demandado el 21/06/2023, máxime si se tiene en cuenta el memorial suscrito por él, en el que manifiesta encontrarse notificado de la demanda, los anexos y el autor admisorio.

Es por ello, que el despacho le reconocerá personaría al Dr. **ALEJANDRO HOYOS CAICEDO**, para que actúe como apoderado judicial de **PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA**, en la forma y términos del poder conferido y no admitirá la solicitud presentada por el, que refiere se le otorguen los términos para contestar, por cuanto el plazo para dicha actuación, si se tiene en cuenta la fecha en la que fue notificado su poderdante, esto es, 21/06/2023, se encuentra vencido.

Por lo anteriormente expuesto El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO HOYOS CAICEDO**, para que actúe como apoderado judicial de **PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor **PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>08/02/2024</u> EN EL ESTADO No. <u>17</u>